



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos
Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Dir. Pcial. de Asuntos Legislativos

NOTA N° 44495
SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional" 29/08/2022
REF.:Comunic 28698/22

Señora:

MINISTRA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y
HÁBITAT.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de hacerle llegar fotocopia
autenticada de la Comunicación de referencia, aprobada por la H. Cámara de
DIPUTADOS

.....
Su respuesta a la presente, será remitida por intermedio de esta Dirección a
la H. Cámara de origen.
Salúdale muy atentamente.



Abog. MARCELINO E. LAGO
DIRECTOR PROVINCIAL DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos



SANTA FE, 28 de julio de 2022.

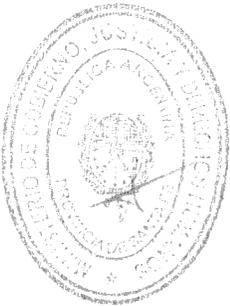
Al señor
Gobernador de la Provincia
C.P.N. Omar PEROTTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador llevando a su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión de la fecha, ha aprobado la Comunicación **N° 48042 CD**, cuyo texto a continuación se transcribe:

"La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe en relación al Estatuto de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa, las siguientes cuestiones:

a) en qué situación se encuentra el Estatuto de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa, previsto en la cláusula 6° del Convenio entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Córdoba y la Provincia de Santa Fe, aprobado por Ley Provincial N° 13.647; y, Ley Nacional 27.509.

b) estado del Plan Director de Gestión Integrada de la Cuenca de la Laguna La Picasa, proyectos desarrollados a través del Comité Técnico de Gestión Integrada, y su grado de ejecución, todo ello en el marco de lo ordenado por la CSJN en su decisorio de diciembre de 2019 en la causa "Buenos Aires, Provincia de c/ Santa Fe, Provincia de s/ sumarísimo - derivación de aguas-." CSJ 528/2000; y,




Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR



c) la factibilidad de constituir, a través de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa – un Ente interjurisdiccional con personería jurídica propia, que tenga por objeto la administración, operación, mantenimiento y ejecución de las obras necesarias a los fines de promover el manejo coordinado y racional de dichos recursos mediante planes, programas, proyectos y obras orientados a la resolución de la problemática de las inundaciones, anegamientos y sequías que afectan a la citada Cuenca.”

Salúdale muy atentamente.



Lic. GUSTAVO PUCCINI
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



ES COPIA

Victor Manuel Reynoso
Subsecretario General de Técnica Legislativa
Ministerio de Gobierno, Justicia
y Derechos Humanos



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat



CORRESPONDE EXPTE. N° 02001-0062588-2.

*Atento a la presentación obrante a foja 2 en la que la Cámara de Diputados de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo, a través del organismo que estime corresponder, se informe en relación al Estatuto de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa, lo detallado en los puntos a), b) y c), corresponde se eleven las presentes actuaciones a la **Secretaría Privada de la señora Ministra** para su conocimiento, y fines que estime corresponder.*

Atentamente.

SANTA FE, 14 de Setiembre de 2022.

F. ANIC...
Secretaría Privada
Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat



PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat



Santa Fe, "Cuna de la Constitución", 15 de septiembre de 2022.-

Expte: 02001-0062588-2

Ref.: NOTA N° 44495 SOLICITA INFORME SOBRE LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA EL ESTATUTO DE LA COMISION INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA LA PICASA

Atento a las constancias en autos y habiéndose impuesto del contenido de las mismas, remítanse las presentes a la **Secretaría de Recursos Hídricos**, para su conocimiento y fines que estime corresponder.

Sirva la presente de atenta nota.

ANDRÉS DENTESANO
Secretario Privado
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HABITAT
Provincia de Santa Fe

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"
"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

Secretaría Privada
3 de Febrero 2649 - Oficina 6 - Santa Fe
Tel.: 0342 - 457 3570 - email: privmop@santafe.gov.ar

MISPyH - CASA DE GOBIERNO
SALIDA
[Handwritten signature]
SANTA FE

1210

RECIBO, 16 SEP, 22
con 5 f. as utiles
Hora 12.12HS *[Handwritten signature]*

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT
RECIBIDO
Secretaría de Recursos Hídricos
19 09 2022 8:30
FECHA HORA

SANTA FE, 19 de SETIEMBRE de 2022
Tomado conocimiento. Girase a **SUBSECRETARÍA
DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN**
para **SUPERVISIÓN E INFORME**.

[Handwritten signature]
ING. ROBERTO D. GIÒRIA
Secretario de Recursos Hídricos
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT
RECIBIDO
Subsecretaría de Planificación y Gestión
21/9/22 12:15
FECHA HORA

SANTA FE, 23 de Setiembre de 2022
Tomado conocimiento. Girase a **SUBSECRETARÍA
ESTUDIOS Y PROYECTOS**
para **su intervención**

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT
RECIBIDO
Subsecretaría de Estudios y Proyectos
26/9/22 10:15
FECHA HORA

[Handwritten signature]
ING. CARLOS C. SOLI
SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT

Señora Ministra:

Con 16 fojas vienen a consideración de esta Fiscalía de Estado las presentes actuaciones, para el análisis del proyecto de Estatuto de la COMISIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA LA PICASA (CICLP), obrante a fs. 2/8.

-I-

ANTECEDENTES

1. El trámite fue iniciado en fecha 5.10.2022 por el Sr. Subsecretario de Estudios y Proyectos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat -MISPyH- (f. 1), quien elevó a consideración del Sr. Secretario de Recursos Hídricos el proyecto antes referido, que se indica suministrado por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Según se expuso, la propuesta se encuentra en estado de revisión por las diferentes jurisdicciones involucradas para su posterior formalización por parte de los Gobernadores y las Autoridades Nacionales.

El proyecto cuenta con la conformidad del Sr. Secretario de Recursos Hídricos (f. 14).

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del MISPyH, emitió opinión legal a f. 15/vto.

2. A manera de síntesis, puede señalarse que el proyecto se compone de 28 artículos, divididos en VII Capítulos: ● Capítulo I (*Denominación, Objeto, Capacidad y Domicilio*), arts. 1 a 4; ● Capítulo II (*Atribuciones*), art. 5; ● Capítulo III (*Ámbito de Aplicación*), art. 6; ●

Capítulo IV (Autoridades), arts. 7 a 17; • Capítulo V (Consejo de Participación), art. 18; • Capítulo VI (Patrimonio y Recursos. Fiscalización), arts. 19 a 24; y • Capítulo VII (Disposiciones Finales), arts. 25 a 28.

Por el art. 1 se contempla que la CICLP, creada por el Convenio celebrado por las partes en fecha 15.6.2016, está integrada por las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, por el Ministerio del Interior y por el Organismo Nacional de igual jerarquía con competencia en la temática hídrica -que actualmente es el Ministerio de Obras Públicas-.

El art. 2 marca como objeto del CICLP el de promover el manejo coordinado y racional de los recursos hídricos de la región mediante planes, programas, proyectos y obras orientadas a la resolución de la problemática de las inundaciones, anegamientos y sequías que afectan a la cuenca de la laguna La Picasa.

El art. 3 refiere a la personalidad de derecho público que ostenta la CICLP para cumplir con las funciones que le asigna el Estatuto.

Por el art. 4 se fija el domicilio legal y fiscal de la CICLP, modificable por acuerdo entre las partes; pueden establecerse subsedes en cualquiera de las provincias integrantes de la cuenca.

El art. 5 expresa las atribuciones de la CICLP como instancia de cooperación y coordinación entre la Nación y las provincias.

El art. 6 dispone que el ámbito de aplicación de la CICLP abarca la cuenca de la laguna y también las áreas

conexas donde se implanten medidas estructurales y no estructurales necesarias para su posible drenaje.

El art. 7 determina que la CICLP es dirigida por un Consejo de Gobierno -CG- y administrada por un Comité Técnico de Gestión Integrada -CTGI-.

De acuerdo al art. 8, el CG, coordinado por el Estado Nacional, es el órgano superior de la CICLP y será conformado por los Gobernadores de las provincias, como representantes titulares de sus respectivas jurisdicciones, y el Ministerio del Interior como representante titular de la Nación -el Ministro Nacional con competencia en la materia oficiará como representante alterno-. Se prevé que los Ministros provinciales competentes y el Secretario de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación, respectivamente, podrán representar a dichas autoridades.

El art. 9 enuncia las atribuciones del CG, le otorga amplias facultades de decisión y le atribuye la responsabilidad de fijar la política general del CICLP.

A tenor de lo normado por el art. 10, el CG se reúne por lo menos una vez al año en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias, cuando lo solicite uno de los miembros del propio CG o el CTGI.

Por el art. 11 se establece el quórum requerido y se determina que las decisiones se adoptan por unanimidad de los miembros presentes, computándose las abstenciones como adhesión.

El art. 12 ordena que el CICLP contará con un Comité Técnico de Gestión Integrada -CTGI-, que estará conformado por un representante de la Secretaría de Infraestructura y

Política Hídrica de la Nación -organismo que inicialmente coordina ese CTGI- y uno de cada una de las provincias que constituyen la CICLP, pudiendo designarse también representantes alternos.

De acuerdo al art. 13, el CTGI, que podrá operar a través de una Gerencia Técnica y Administrativa, será el responsable de la implementación y el seguimiento de todas las actividades técnicas, administrativas y de coordinación que conduzcan al desarrollo y cumplimiento de las atribuciones de la CICLP; además de las que le encomendare el CG.

Las funciones del CTGI se reseñan en el art. 14. El mismo se reúne trimestralmente, pudiendo una de las partes convocar a una reunión extraordinaria cuando la necesidad o urgencia para resolver coordinadamente alguna cuestión así lo justifique (art. 15). Puede conformar equipos de trabajo, por objetivos o con asignaciones específicas (art. 16), y también solicitar apoyo de organismos nacionales, provinciales o municipales para alcanzar el objeto de la CICLP (art. 17).

Por el art. 18 se instaura un "Consejo de Participación" (CP), integrado por distintos actores de la Cuenca: a) Organizaciones del sector productivo; b) Consorcios del sector hídrico u organizaciones similares; c) Consorcios camineros o viales; d) Consorcios de conservación de suelo; y e) Organizaciones No Gubernamentales.

El art. 19 contempla que los recursos financieros del CICLP están constituidos por los fondos que destinen el Gobierno Nacional y los Gobiernos provinciales; los

provenientes de organizaciones públicas; las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades u organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales, internacionales, públicos o privados, o de personas físicas. También, y previa aprobación del CG, por importes percibidos por servicios, estudios, proyectos, obras u otros mecanismos.

El art. 20, por su parte, expresa que el patrimonio de la CICLP se compone por los recursos indicados en el art. 19 y por los bienes muebles e inmuebles aportados o adquiridos por éste para el cumplimiento de su objeto.

A su vez, por el art. 21 se especifica que los aportes jurisdiccionales que la CICLP considere necesarios, descontando aquellos que puedan percibirse por contribuciones públicas o privadas, serán aportados por partes iguales por las jurisdicciones signatarias.

El art. 22 refiere al ejercicio financiero y al balance.

Se prevé que la fiscalización será realizada por un órgano de Control, formado por un representante de cada una de las Provincias y uno por la Nación (art. 23), que tiene a su cargo el control posterior de los actos de administración realizados por la CICLP y se expide sobre la memoria y el balance anual del organismo (art. 24).

Conforme el art. 25, las provincias integrantes, a propuesta de la CICLP, gestionarán la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiaciones y servidumbres de las áreas necesarias para la construcción de obras y manejo de las aguas en la cuenca (art. 25).

El art. 26 ordena la forma de resolver los diferendos que no se hubieran podido zanjar en el ámbito de la CICLP, con negociaciones directas, con la mediación de la autoridad hídrica nacional o en una instancia conciliatoria posterior en el marco del Consejo Hídrico Federal -COHIFE-. En ese supuesto, el CG designará uno o más árbitros *ad hoc*, con el consentimiento de las partes en conflicto, que actuará de acuerdo a procedimientos reglados por el propio CG. De no arribarse al acuerdo necesario para la designación de árbitros, o demorarse esta definición, cualquiera de las partes involucradas podrá acudir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la resolución de la disidencia en los términos del art. 117 de la Constitución Nacional.

El art. 27 establece que la CICLP se mantendrá constituida hasta el cumplimiento de su objeto y que el Estatuto podrá ser modificado, total o parcialmente, por decisión del CG. Prescribe, asimismo, que en caso de disolución de la CICLP, la liquidación del remanente de su patrimonio neto se hará por partes iguales entre sus miembros y estará a cargo de los liquidadores que designe el CG.

Por último, el art. 28 dispone que todas las cuestiones no contempladas en el Estatuto serán resueltas en el seno del CG.

II-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

1. Como se señala en el art. 1 del Estatuto puesto a consideración, la creación de la CICLP fue acordada por la

Nación y las provincias a través del Convenio suscripto en fecha 15.6.2016 (fs. 9/13).

Dicho Convenio -inscripto en el Registro de Tratados, Convenios y Contratos Interjurisdiccionales bajo el N° 7215, al Folio 114, Tomo VIII-, que fuera aprobado por la Legislatura de la provincia de Santa Fe mediante Ley N° 13.647, contempló la integración de la CIGIP (cláusula 1°), su objeto (cláusula 2°), la dirección por parte del CG (cláusula 3°) y la conformación del CTGI (cláusula 4°), al que se le encomendó la elaboración y ejecución de un Plan Director de Gestión Integrada de la cuenca (cláusula 5°). Todas estas previsiones se encuentran contenidas en el Estatuto en análisis.

A su vez, la referida Ley N° 13.647, en el segundo párrafo de su art. 1 segundo párrafo, registró como objeto de la Comisión a crearse, en una instancia de cooperación y colaboración para la gestión conjunta de los recursos hídricos de la región, el de promover el manejo coordinado y racional de dichos recursos mediante planes, programas, proyectos y obras orientados a la resolución de la problemática de las inundaciones, anegamientos y sequías que afectan a la cuenca. Dichos objetivos se consignan expresamente en los arts. 2 y 5 del proyecto elevado.

2. Por lo demás, los lineamientos trazados en el Estatuto armonizan con la Ley N° 13.740 -Ley de Aguas de Santa Fe-, que en su art. 3 faculta al Poder Ejecutivo provincial a acordar con otras provincias -con intervención del Gobierno de la Nación cuando resulte pertinente- "el estudio y la planificación del desarrollo y preservación de las cuencas interjurisdiccionales, la

construcción y operación de obras y la realización de actividades susceptibles de afectar esas cuencas, procurando, en forma gradual y sostenida, la definición de objetivos y programas de acción, contemplando los principios de uso equitativo y razonable, la obligación de no ocasionar perjuicio a terceros y el deber de información y consulta previa entre las partes".

A la par, la referida Ley Nº 13.740 también autoriza explícitamente al Poder Ejecutivo provincial a concertar con otras provincias la creación de entes de derecho público interjurisdiccional, como el del caso, "con el fin de coordinar acciones para promover y proteger el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas de las cuencas interjurisdiccionales, las relativas al aprovechamiento sostenible de esas aguas y aquellas que contribuyan a mitigar los efectos de las inundaciones y de las situaciones de sequía o escasez".

En el marco antedicho, el Estatuto tiende a hacer operativo un acuerdo que cuenta con aprobación legal y que guarda sintonía con los arts. 55 inc. 11 y 72 inc. 12 de la Constitución Provincial.

Por otra parte, es dable remarcar que el proyecto le acuerda intervención y opinión a los integrantes del organismo con competencia en la materia hídrica (art. 12).

Asimismo, no puede soslayarse que queda expresamente asentado en el Estatuto que ninguna acción impulsada por la CICLP podrá afectar las potestades y derechos de los Estados signatarios (art. 3 del Estatuto), así como por el art. 28 se preserva expresamente la facultad

constitucional que asiste a las partes de acudir a la jurisdicción de la CSJN.

3. Con todo, y en cuestiones específicas relacionadas con la redacción del proyecto, se advierte que el art. 11 establece que el CG sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros presentes pero, si convocada la reunión no se logra la totalidad, la Coordinación llamará a una segunda reunión, la que sesionará válidamente con la mitad más uno de las jurisdicciones que conforman la CICLP. En cuanto al mecanismo de toma de decisiones, se prevé que estas se adoptan por unanimidad de los miembros presentes, computándose las abstenciones como adhesión; esta modalidad respecto de las abstenciones no se prevé en el art. 15, relativo al CTGI.

Por otra parte, se comparte con la asesoría preopinante que el listado de actores integrantes del CP que hace el art. 18 debe aclararse como no limitativo, admitiendo la incorporación de otros actores que, según el caso, pudieran resultar pertinentes.

Finalmente, se indica que esta Fiscalía de Estado, para evitar dificultades interpretativas en caso de cambio de género del titular de una jurisdicción, ha aconsejado modificar las referencias como "el Ministro" por la expresión "el/la Ministro/a" (Dictámenes Nros. 163 y 250/2021). Este inteligencia podría trasladarse, por ejemplo, al art. 8 del proyecto, que alude a "el Ministro Nacional", "los Ministros provinciales" y "el Secretario de Infraestructura y Política Hídrica".

ESTATUTO

COMISIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA LA PICASA (CICLP)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, CAPACIDAD Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1°.- La COMISIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA LA PICASA (CICLP), creada mediante el Convenio celebrado el 15 de junio de 2016, estará integrada por las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, por el Ministerio del Interior y por el Organismo Nacional de igual jerarquía con competencia en la temática hídrica, actualmente el Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2°.- La CICLP tendrá por objeto promover el manejo coordinado y racional de los recursos hídricos de la región mediante planes, programas, proyectos y obras orientadas a la resolución de la problemática de las inundaciones, anegamientos y sequías que afectan a la cuenca de la laguna La Picasa, entendida como unidad de planificación, ordenamiento y gestión territorial.

ARTÍCULO 3°.- La CICLP tendrá personalidad jurídica de derecho público para cumplir con las funciones definidas en el presente Estatuto, con competencia para actuar en el ámbito del derecho público y privado. En todos sus actos podrá usar indistintamente su denominación completa o la sigla CICLP. Ninguna acción impulsada por la CICLP podrá afectar las potestades y derechos de los Estados signatarios.

ARTÍCULO 4°.- El domicilio legal y fiscal de la CICLP es Hipólito Yrigoyen 250, piso 11, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo ser modificado por acuerdo entre las partes, en el seno del Comité Técnico de Gestión Integrada. Podrá establecer subsedes en cualquiera de las provincias integrantes de la cuenca.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES

COMISIÓN INTERJURISDICCIONAL DE LA CUENCA DE LA LAGUNA LA PICASA

ARTÍCULO 5°.- La CICLP, como instancia de cooperación y coordinación entre la Nación y las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Cumplir con la implementación, la evaluación y adecuación que se considere necesaria del Plan de Gestión Integrada de la Cuenca de la laguna La Picasa.

- b) Promover y desarrollar planes, programas y proyectos orientados a resolver las problemáticas de la cuenca y a alcanzar un manejo racional y coordinado del recurso hídrico.
- c) Promover la generación, integración y análisis de datos e información necesaria para la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos.
- d) Diseñar políticas de prevención y de mitigación de los efectos que pudieren ocasionar condiciones hidrológicas extremas en la cuenca.
- e) Formular políticas de prevención y de minimización de impactos por la contaminación de las aguas en la cuenca, así como para la prevención de la degradación de humedales relacionados, mejorando la calidad de vida de la población.
- f) Promover la participación de los actores directamente involucrados en la problemática hídrica de la región.
- g) Realizar estudios y/u obras por sí o por terceros, brindar asesoramiento y prestar servicios a personas físicas y jurídicas que así lo requieran, en el marco del objeto del Organismo.
- h) Operar, controlar y mantener obras hídricas y estaciones de monitoreo de la CICLP.
- i) Realizar intervenciones físicas que contribuyan a mejorar la dinámica hídrica, hacer el seguimiento de la ejecución de obras, así como realizar modificaciones y readecuaciones de obras con previo acuerdo de las partes.
- j) Complementar el ejercicio de fiscalización y control que realizan las respectivas jurisdicciones en su ámbito de administración, a fin de cumplir con las medidas acordadas en la CICLP.
- k) Promover el estudio comparado, armonización y compatibilización de normas vigentes en materia de recursos hídricos, para el cumplimiento y la aplicación de las normativas hídricas provinciales y nacionales en el ámbito de aplicación de la CICLP.
- l) Administrar su presupuesto y patrimonio.

CAPÍTULO III

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- El ámbito territorial de aplicación de la CICLP abarca la cuenca de la Laguna La Picasa, que ocupa parte del territorio de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, y las áreas conexas donde se implanten medidas estructurales y no estructurales necesarias para su posible drenaje.

CAPÍTULO IV

AUTORIDADES

ARTÍCULO 7°.- La CICLP será dirigida por un Consejo de Gobierno (CG) y administrada por un Comité Técnico de Gestión Integrada (CTGI).

ARTÍCULO 8°.- El Consejo de Gobierno será el órgano superior de la CICLP y estará integrado por los Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, como representantes titulares de sus respectivas jurisdicciones, el Ministro del Interior, como representante titular de la Nación, y el Ministro Nacional con competencia en la temática hídrica, como representante alterno. Los ministros provinciales de las respectivas áreas con competencia en la temática hídrica y el Secretario de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación podrán representarlos, respectivamente. El CG será coordinado por el Estado Nacional.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo de Gobierno tiene amplias facultades de decisión y es el responsable de fijar la acción y la política general de la CICLP, siendo sus atribuciones:

- a) Refrendar acuerdos interjurisdiccionales relacionados con el objeto de la CICLP.
- b) Analizar y decidir sobre la implementación de los planes, programas y proyectos que le sean elevados por el Comité Técnico de Gestión Integrada (CTGI).
- c) Evaluar la forma de financiamiento y avalar las gestiones necesarias para la obtención y la administración de los fondos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la CICLP. Asimismo, deberá decidir sobre créditos y aportes.
- d) Resolver las cuestiones que por sus implicancias no pudieren ser resueltas por el CTGI.
- e) Aprobar el presupuesto anual de la CICLP, su memoria y balance. Esta atribución puede manifestarse mediante acta de Consejo de Gobierno o, en su defecto, mediante Acto Administrativo de cada jurisdicción.
- f) Aprobar las modificaciones al estatuto que proyecte el CTGI.
- g) Adoptar cualquier otra medida necesaria conducente al cumplimiento del objeto de su creación.

ARTÍCULO 10°.- Las reuniones del Consejo de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y las extraordinarias cuando lo solicite uno de los miembros del Consejo de Gobierno o el CTGI.

ARTÍCULO 11°.- El Consejo de Gobierno sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. Si convocada la reunión no se logra la totalidad, la Coordinación llamará a una segunda reunión, la que sesionará válidamente con la mitad más uno de las jurisdicciones que conforman la CICLP. Las decisiones se adoptarán por unanimidad de las partes presentes. Las abstenciones se computarán como adhesión expresa a lo resuelto. En caso de ser imposible llegar a un acuerdo unánime, y si la situación lo amerita, se recurrirá al procedimiento previsto en el artículo 26 del presente Estatuto. Las reuniones del Consejo

de Gobierno se celebrarán en la Sede del Organismo, si lo tuviera, o en un lugar convenido por las partes.

ARTÍCULO 12°.- La CICLP contará con un Comité Técnico de Gestión Integrada que estará conformado por un representante de la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica de la Nación (ex Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación) y de cada una de las provincias que integran la CICLP con competencia en la temática, pudiendo designarse también representantes alternos. El CTGI será coordinado inicialmente por el Organismo Nacional con competencia en la temática hídrica, actualmente la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica, pudiendo acordarse en el marco del CTGI la rotación de esta función.

ARTÍCULO 13°.- El CTGI será el responsable de la implementación y el seguimiento de todas las actividades técnicas, administrativas y de coordinación que conduzcan al desarrollo y cumplimiento de las atribuciones de la CICLP, detalladas en el Art. 5º del presente Estatuto, sin perjuicio de otras actividades que le fueren encomendadas por el Consejo de Gobierno. El CTGI podrá operar a través de una Gerencia Técnica y Administrativa, que tendrá las funciones específicas que se establezcan en el Reglamento Interno, cuyo accionar será supervisado por el CTGI.

ARTÍCULO 14°.- El Comité Técnico de Gestión Integrada tendrá las siguientes funciones:

- a) Observar, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Gobierno.
- b) Adoptar las medidas necesarias para la administración de la CICLP, y el funcionamiento de su Gerencia Técnica y Administrativa, celebrando para ello todo tipo de contratos y demás actos civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la CICLP.
- c) Acordar su Reglamento Interno.
- d) Elaborar un reglamento para la articulación con el Consejo de Participación, establecido en el Título V, Art.º 18.
- e) Cumplir con la implementación, evaluación y adecuación que se considere necesaria del Plan de Gestión Integrada de la Cuenca de la laguna La Picasa, según lo establecido en la Cláusula 5º del Convenio.
- f) Formular, gestionar e implementar acuerdos sobre acciones concretas entre las jurisdicciones y/o sectores directamente afectados, pudiendo acordar medidas ejecutivas y acciones operativas específicas conducentes al cumplimiento de los fines de la CICLP.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno mecanismos de financiación, aportes de las jurisdicciones, operaciones de crédito, u otras, que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades de la CICLP, planteando alternativas para la sustentabilidad económica de la CICLP, como así también promoviendo la participación privada.

- h) Promover la generación, integración y análisis de datos e información necesarios para la planificación y gestión integrada de los recursos hídricos.
- i) Promover la realización de estudios y el desarrollo de acciones para la prevención y mitigación de los efectos de eventos extremos, previendo la participación de los actores de la cuenca.
- j) Acordar y gestionar la implementación de medidas estructurales y no estructurales que conduzcan al manejo coordinado y racional de los recursos hídricos y a la resolución de problemáticas en el ámbito de la cuenca de la laguna La Picasa.
- k) Adoptar las medidas necesarias para la operación, control, mantenimiento, readecuación y ejecución de obras e instalaciones de la CICLP.
- l) Promover la compatibilización de normas vigentes en materia de recursos hídricos, para el cumplimiento y aplicación de las normativas hídricas provinciales y nacionales en el ámbito de la CICLP, tendiendo a su armonización en el marco de los principios rectores de política hídrica.
- m) Velar por la comunicación e intercambio de información oportuna y pertinente entre las jurisdicciones de manera previa a la implementación de medidas, así como diseñar, implementar y coordinar mecanismos transparentes de intercambio de información entre los organismos y jurisdicciones, en especial sobre aquellas acciones, proyectos y problemas que puedan tener efectos sensibles en la gestión del sistema hídrico. Las medidas que cualquier jurisdicción proyecte realizar y que sean susceptibles de afectar a otra provincia, deberán contar con una consulta previa al Comité Técnico de la CICLP, informando sobre las acciones y los efectos que pueda producir a otras provincias.
- n) Organizar foros de debate y capacitación sobre los problemas y las oportunidades que se presentan en la región.
- o) Formular, implementar, coordinar y monitorear actividades y tareas inherentes a la detección, relevamientos, denuncias y regularización de toda obra que altere el escurrimiento natural de las aguas y, en particular, la construcción de canales, alcantarillados, cunetas, alteos, zanjeo, camino, abovedamientos de estos, bordos, endicamientos, y/o vertimientos de aguas pluviales o excedentes hídricos ejecutados sin que mediaren las debidas autorizaciones; involucrando progresivamente en ello a Municipios y Comunas locales y Organizaciones de la Sociedad Civil y privadas de la región.
- p) Elaborar el presupuesto anual de la CICLP, su memoria y el balance.
- q) Administrar el presupuesto y el patrimonio de la CICLP.

ARTÍCULO 15°.- El CTGI se reunirá trimestralmente, pudiendo una de las partes convocar a una reunión extraordinaria cuando la necesidad o urgencia para resolver coordinadamente alguna cuestión lo justifique. Sesionará válidamente con la totalidad de sus miembros. Si convocada la reunión no se logra el quórum necesario, se convocará a una segunda reunión que sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros del Comité. Las decisiones serán adoptadas por unanimidad de las partes presentes. Las reuniones del CTGI

se celebrarán en la Sede del Organismo o en un lugar convenido por las partes, pudiéndose invitar a sectores afectados directamente por los temas a tratar.

ARTÍCULO 16°.- El CTGI podrá conformar equipos de trabajo por objetivos o con asignaciones específicas.

ARTÍCULO 17°.- El CTGI podrá solicitar el apoyo de organismos nacionales, provinciales o municipales para alcanzar el objeto de la CICLP, pudiendo incorporar en temas específicos a representantes ad hoc de organizaciones científicas o universitarias.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 18°.- La CICLP promoverá la participación de un Consejo de Participación (CP) del CTGI, integrado por actores de la cuenca:

- a) Organizaciones del sector productivo.
- b) Consorcios del sector hídrico u organizaciones similares.
- c) Consorcios camineros o viales.
- d) Consorcios de conservación de suelos.
- e) Organizaciones no gubernamentales (ONGs)

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO Y RECURSOS - FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 19°.- Los recursos financieros de la CICLP estarán integrados por los fondos que destinen el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales; los provenientes de organizaciones públicas; las contribuciones, créditos, donaciones o legados de entidades u organismos municipales, provinciales, regionales, nacionales, internacionales, públicos o privados, o de personas físicas; y, previa aprobación del Consejo de Gobierno, por importes percibidos por servicios, estudios, proyectos, obras u otros mecanismos.

ARTÍCULO 20°.- El patrimonio de la CICLP estará integrado por los recursos indicados en el artículo anterior y por los bienes muebles e inmuebles aportados o adquiridos para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 21°.- Los aportes jurisdiccionales que la CICLP considere necesarios, descontando aquellos que puedan percibirse por contribuciones públicas o privadas, serán aportados por partes iguales por las jurisdicciones signatarias.

ARTÍCULO 22°.- El ejercicio financiero de la CICLP cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse al Consejo de Gobierno la memoria y el balance antes del 31 de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 23°.- La fiscalización será realizada por un Órgano de Control integrado por un representante de cada una de las Provincias y uno por la Nación. Los representantes serán designados por las respectivas jurisdicciones conforme a su legislación.

ARTÍCULO 24°.- El Órgano de Control tendrá a su cargo la fiscalización y control posterior de todos los actos de administración que realice la CICLP, pudiendo, a pedido del Consejo de Gobierno, expedirse sobre las consultas previas que se le efectúen. Se expedirá sobre la memoria y el balance anual del Organismo, previo a su aprobación. A efectos de facilitar el control, la CICLP exhibirá y suministrará todos los elementos, el balance y los comprobantes que le sean requeridos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25°.- Las provincias, a propuesta de la CICLP, gestionarán la pertinente declaración de utilidad pública y sujeción a expropiaciones y servidumbres de las áreas necesarias para la construcción de obras y manejo de las aguas en la cuenca.

ARTÍCULO 26°.- A efectos de dirimir diferendos entre las partes que no hayan podido ser resueltos en el ámbito de la CICLP o con negociaciones directas y/o con la mediación de la autoridad hídrica nacional, ni en instancia conciliatoria posterior prevista en el marco del Consejo Hídrico Federal, el Consejo de Gobierno designará uno o más árbitros ad hoc con la conformidad de las partes en conflicto; en todos estos supuestos, los procedimientos a seguir y los alcances de los informes y veredictos, serán reglados por el Consejo de Gobierno. En caso de no arribarse a la conformidad necesaria para la designación de árbitros o demorarse la misma, cualquiera de las partes involucradas podrá acudir a la Corte Suprema de Justicia para la resolución del conflicto, conforme las facultades conferidas por el Art. 117° de la Constitución Nacional.

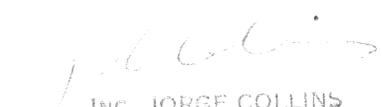
ARTÍCULO 27°.- La CICLP se mantendrá constituida hasta el cumplimiento de su objeto. Este Estatuto podrá ser modificado, total o parcialmente, por decisión del Consejo de Gobierno. En caso de disolución de la CICLP la liquidación del remanente de su Patrimonio neto se hará por partes iguales entre sus miembros y estará a cargo de los liquidadores que designe el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 28°.- Toda aquella cuestión que no se encuentre contemplada en este Estatuto será resuelta en el seno del Consejo de Gobierno.

SANTA FE, 03 de Octubre de 2023

Tomado conocimiento. Girado a Señor de
Leonor Arce

para la prosecución del trámite correspondiente. - a fin de dar cumplimiento a la Comisión de Inprobación de Subcontrato y el Decreto N° 0209, Año 2022, de Fideicomiso de Estado al presente el subcontrato en los términos convenidos en los otros puntualizados


ING. JORGE COLLINS
del Estado de Estudios y Proyectos
del Ministerio de Infraestructura,
Servicios Públicos y Hábitat

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HABITAT
RECIBIDO
Secretaría de Recurso Humanos
10/10/2023 13
RECIBO

Santa Fe, 10 de octubre de 2023.-

INFORME S.R.H. Nº: 309/23

EXPEDIENTE Nº: 02001-0062588-2

INICIADOR: Cámara de Diputados de la Provincia.

CONCEPTO: Nota N°44495 solicita informe sobre la situación en que se encuentra el estatuto de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna La Picasa.

Conforme con lo actuado, se elevan las presentes a la SECRETARÍA PRIVADA - MISPYH, a los fines de comunicar a la Cámara de Diputados, de compartir el criterio, el Dictamen N° 0379 del Año 2022 de Fiscalía de Estado. Informando además que a la fecha no ha sido consensuado con las otras jurisdicciones.

Oficie de atenta nota de remisión.



ING. ROBERTO D. GIORDANO
Secretario de Recursos Hídricos
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HABITAT



PROVINCIA DE SANTA FE

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat



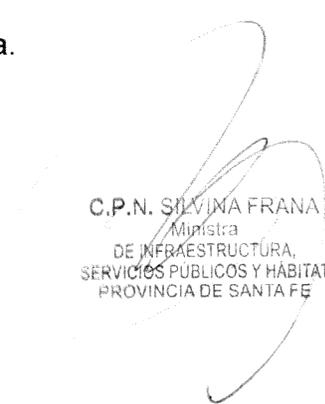
Santa Fe, "Cuna de la Constitución", Octubre de 2023.-

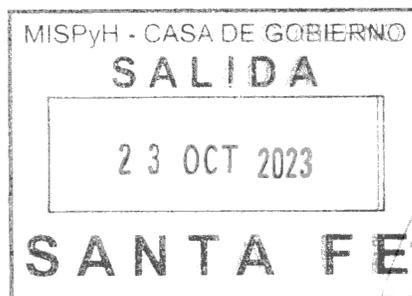
Expte: 02004-0008384-7

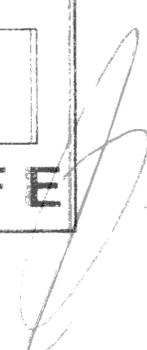
Ref.: NOTA 46083 PEDIDO DE INFORME PROYECTO DE LA OBRA DEFENSA CONTRA INUNDACIONES

Atento a lo solicitado por la Honorable Cámara de Diputados, van las presentes a la **Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** con la intervención respectiva de la Secretaría de Recursos Hídricos a fs 7.-

Sirva la presente de atenta nota.


C.P.N. SILVINA FRANA
Ministra
DE INFRAESTRUCTURA,
SERVICIOS PÚBLICOS Y HÁBITAT
PROVINCIA DE SANTA FE



 16:00 7/1

Secretaría Privada

3 de Febrero 2649 - ofi. 6, (S3000DEE) SANTA FE
Tel.: 0342 - 457 3570 - email: privmop@santafe.gov.ar



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos

NOTA N°: **- 21011** SANTA FE **10 NOV 2023**

HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En respuesta a la **Comunicación N° 28698/22** de esa Honorable Cámara remitida por el Poder Ejecutivo, en relación a pedido de informe sobre la situación en que se encuentra el Estatuto de la Comisión Interjurisdiccional de la Cuenca de la Laguna Pícala.

Se remite **Expediente N° 02001-0062588-2** con las tramitaciones administrativas de las áreas y autoridades competentes, en la cual obra la respuesta a fs. 4 a 23, avalada por la Ministra del área a fs. 24.

Atentamente.

Abog. Mariana María del Socor
Bastardelli, Asesora Legislativa
Ministerio de Gobierno, Justicia y
Derechos Humanos
Provincia de Santa Fe

Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos - Subsecretaría de Asuntos Legislativos
Casa de Gobierno - 2° Piso - (S3000DEE) Santa Fe
1983/2023 - 40 Años de Democracia